

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-  
1319-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE YURA**

**YURA-AREQUIPA-AREQUIPA**

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL  
SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL CIRCUITO DEL RESERVORIO  
N-38 DEL CONO NORTE DISTRITO DE YURA,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - II "**

**PERÍODO**

**1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE III**

**AREQUIPA - PERÚ**

**29 DE ABRIL DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**





**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-1319-SCE**  
**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CIRCUITO DEL RESERVORIO N-38 DEL CONO NORTE DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - II ETAPA”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
<b>II. ARGUMENTO DE HECHO</b>	
1. AMPLIACIONES DE PLAZO DEBIDO AL REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON PARTIDA DE CRUCE DE VÍA FÉRREA NI AUTORIZACIÓN DE PERURAIL, GENERARON EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 77 411,81.	3
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	27
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	27
<b>V. CONCLUSIONES</b>	27
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	28
<b>VII. APÉNDICES</b>	28



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-1319-SCE**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL CIRCUITO DEL RESERVORIO N-38 DEL CONO NORTE DISTRITO DE YURA,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - II ETAPA”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yura, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1319-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 021-2021-MDY-OCI de 5 de febrero de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la obra: “Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del cono norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa”, se haya ejecutado en conformidad a lo establecido a la normativa legal vigente y estipulaciones contractuales.

**Objetivo específico:**

Establecer si las solicitudes de ampliaciones de plazo y pago de mayores gastos generales cumplieron con las condiciones, plazos y acreditación establecidos en la normativa de contrataciones vigente.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se efectuó a la ejecución de la obra: “Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa - II Etapa”, en la que se aprobó ampliaciones de plazo por la negligencia en la obtención de permisos y que permitió el pago de mayores gastos generales; actos en los que se advirtieron hechos con Presunta Irregularidad.

**Alcance**

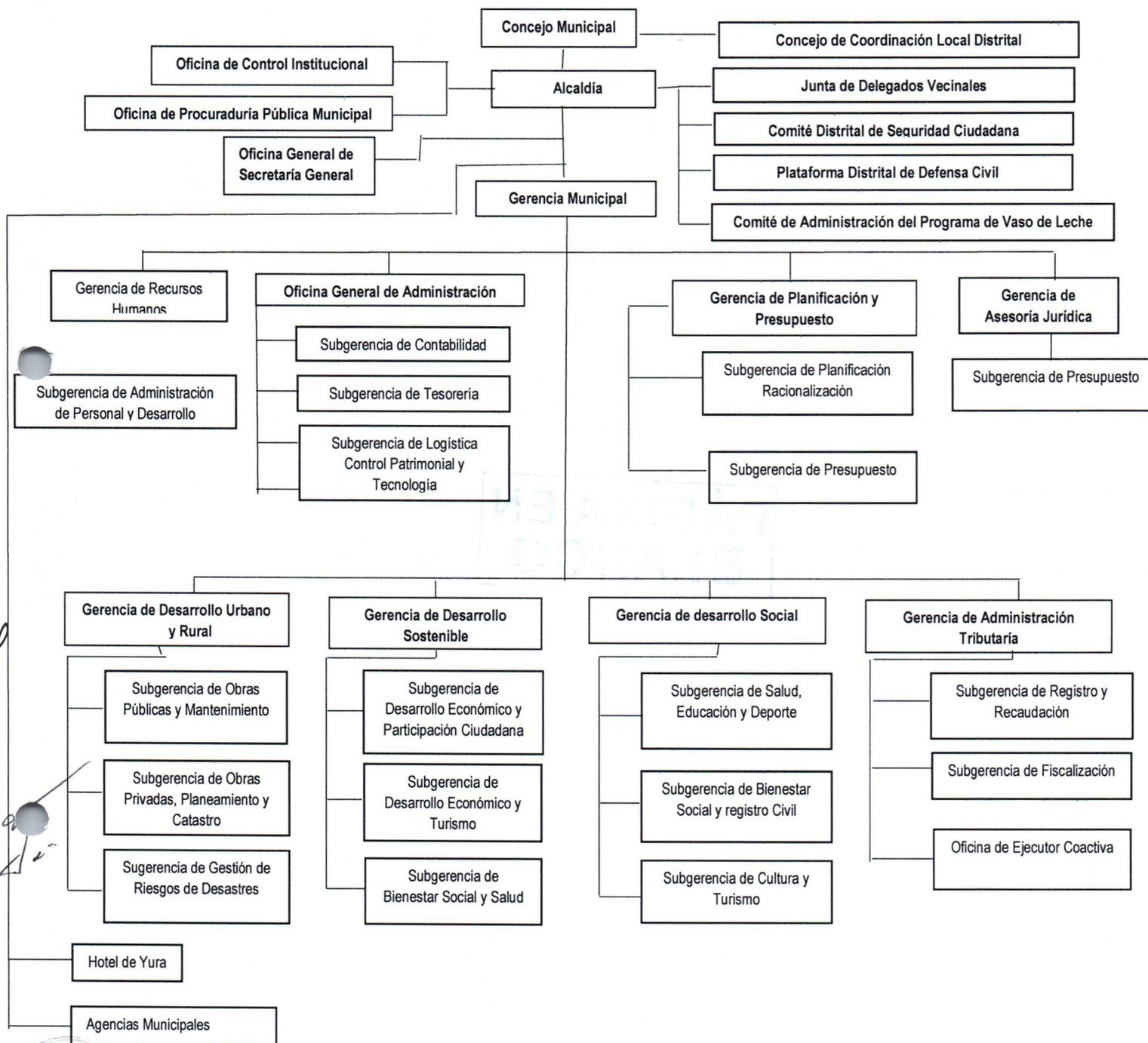
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la Entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Yura se encuentra en el nivel de gobierno local.



**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Yura**



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 021-2015-mdy de 28 de diciembre de 2015.

**5. Comunicación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del



Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**AMPLIACIONES DE PLAZO DEBIDO AL REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON PARTIDA DE CRUCE DE VÍA FÉRREA NI AUTORIZACIÓN DE PERURAIL, GENERARON EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 77 411,81.**

### a) Condición:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yura en adelante la "Entidad", y que sustenta la ejecución de la obra: "*Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa*", se evidenció que el plazo de ejecución de la misma, se extendió hasta en dos oportunidades, debido a la solicitud de ampliaciones de plazo realizadas por el Consorcio N-38<sup>1</sup>, en adelante el "Contratista", por la falta de autorización de Ferrocarril Trasandino S.A., en adelante "PERURAIL", para efectuar trabajos en el cruce del ferrocarril en los componentes de los sistemas de agua potable y desagüe de la citada obra, la cual debió ser tramitada oportunamente por la Entidad, antes del reinicio de la obra, la que se encontraba suspendida entre otras por la falta de partida de cruce de vía férrea.

Lo descrito contravino lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las estipulaciones contractuales y el expediente técnico de la obra.

Los hechos expuestos, afectaron la ejecución de la obra en términos de plazos, así como la correcta administración pública, generando el reconocimiento del pago de mayores gastos generales a favor del Contratista, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 411.81 (setenta y siete mil cuatrocientos once con 81/100 soles).

Los datos de la obra se presentan en la ficha técnica, la cual se encuentra contenida en el Informe Técnico n.º 004-2021-MDY/OCI/SCE-MJJV de 31 de marzo 2021 (**Apéndice n.º 4**), emitido por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control, donde se sustenta la opinión técnica de los resultados advertidos en la evaluación efectuada a la ejecución de la obra.

Los hechos comentados se desarrollan a continuación:

### Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial n.º 277-2017-G.D.U. R-MDY de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado: "*Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N - 38, del Cono Norte, distrito de Yura, - Arequipa - Arequipa - II Etapa*", por S/ 6 234 555,18. (seis millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco con 18/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario y actualizado presupuestalmente por la citada gerencia, mediante Resolución Gerencial n.º 032-2018-G.D.U.R.-MDY de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>1</sup> Conformado por las empresas consorciadas: Mafer Construcciones y Acabados E.I.R.L., MCA Contratistas Generales S.A.C., Inversiones Transcye y Orcen Contratistas Generales S.A.C.



El 21 de junio de 2018, la Entidad, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la empresa Sedapar S.A, suscribieron el Convenio n.º 34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de transferencia de recursos públicos<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 7**), cuyo objeto de acuerdo a la cláusula cuarta era: "(...) establecer el compromiso de las partes para el financiamiento del PROYECTO, para lo cual VIVIENDA transfiere los Recursos Públicos a favor de LA MUNICIPALIDAD para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución y supervisión de la obra del PROYECTO denominado Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CIRCUITO DEL RESERVORIO N-38 DEL CONO NORTE, DISTRITO DE YURA-AREQUIPA-AREQUIPA-II ETAPA", con código de proyecto n.º 244802, el que se ejecutará bajo la modalidad de administración indirecta y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, VIVIENDA transfiere los Recursos Públicos a favor de LA EPS para ser destinados única y exclusivamente a la supervisión de la Obra del PROYECTO, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado". (Sic)

Y, con Resolución Gerencial n.º 142-2018-G.D.UR-MDY de 20 de setiembre del 2018 (**Apéndice n.º 9**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el presupuesto actualizado del expediente técnico denominado "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del cono norte, distrito de Yura Arequipa, Arequipa II Etapa", por S/5 995 916,44.(cinco millones novecientos noventa y cinco mil novecientos dieciséis con 44/100 soles), y un plazo de ejecución de 180 días calendario; es de resaltar que con dicha resolución se aprobó el inicio y ejecución del mencionado proyecto.

Siendo que, el 3 de octubre de 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección LP-SM-3-2018-MDY-1 para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte, distrito de Yura Arequipa-Arequipa II Etapa", por S/ 5 848,937.69 (cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete con 69/100 soles), y plazo de ejecución de 180 días calendario; y el 5 de diciembre de 2018 se adjudicó la buena pro al Consorcio N-38, conformado por las empresas consorciadas: Mafer Construcciones y Acabados E.I.R.L, MCA Contratistas Generales S.A.C., Inversiones Transcye y Arcen Contratistas Generales S.A.C.; suscribiendo el 14 de enero de 2019, el contrato s/n denominado: Contratación de la ejecución de la "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte, distrito de Yura, Arequipa-Arequipa II Etapa" (**Apéndice n.º 10**), por S/ 5 559 033,83, (cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil treinta y tres con 83/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de 180 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Para la supervisión, de acuerdo al numeral 7.3.3 de la cláusula séptima del Convenio n.º 34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de transferencia de recursos públicos<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 7**), Sedapar S.A adjudicó la buena pro, producto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 15-2019-SEDAPAR S.A., a la empresa H&U INGENIEROS S.A.C., suscribiendo el contrato n.º 54-2019 de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), por S/ 103 695,58. (ciento tres mil seiscientos noventa y cinco con 58/100 soles) y plazo de ejecución de 180 días calendario.

1. **PARTIDA CRUCE DE VÍA FÉRREA PARA LAS REDES DE AGUA Y DESAGÜE QUE NO FUE CONSIDERADA EN LA SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

Conforme se señaló en los antecedentes, con Resolución Gerencial n.º 277-2017-G.D.U.R-MDY de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado: "Instalación del servicio del sistema de agua

<sup>2</sup> Modificado por la Adenda n.º 1 de 7 de diciembre de 2018(**Apéndice n.º 8**).

<sup>3</sup> Modificado por la Adenda n.º 1 de 7 de diciembre de 2018. (**Apéndice n.º 8**)



potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38, del Cono Norte, distrito de Yura, - Arequipa - Arequipa - II Etapa", con un plazo de ejecución de 180 días calendario y por S/ 6 234 555,18. (seis millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco con 18/100 soles); y con informe n.° 154-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 12**), Karina Roldán Yucra<sup>4</sup>, sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, indicó: "Se han realizado coordinaciones para solicitar financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución de la obra en su segunda etapa, por lo cual se tuvo que adecuar a los lineamientos solicitados por dicha Entidad. **Se ha realizado la actualización de precios, esto debido a que el anterior presupuesto ha sido formulado con fecha de agosto de 2017** (...). A continuación, se presenta el presupuesto aprobado por parte de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento (...) PRESUPUESTO PROYECTO S/ 6,045,920.16". (Él énfasis es nuestro)

Por lo que, con Resolución Gerencial n.° 032-2018-G.D.U.R.-MDY de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 6**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobó el presupuesto actualizado del expediente técnico antes mencionado; por el mismo plazo de ejecución, y por S/ 6 045 920,16 (seis millones cuarenta y cinco mil novecientos veinte con 16/100 soles); en este punto se debe mencionar que de la revisión a dicho expediente, se observa que el presupuesto consideraba la partida **Cruce de Vía Férrea**, para las redes de agua, como para las de desagüe, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1  
Cruce de red de agua potable por línea férrea

Presupuesto							
Obra	0221001	INSTALACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CIRCUITO DEL RESERVORIO N-38 DEL CONO NORTE DISTRITO DE YURA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - II ETAPA					
Fórmula	01	RED DE AGUA POTABLE					
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA			Tarjeta	0001	Costo al	05/02/2018
Departamento	AREQUIPA	Provincia	AREQUIPA	Distrito	YURA		
Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
10.05.04	APROVIS. E INSTALACION PERNOS DE FIJACION EN UND COLUMNAS	UND	48.00	267.47	12,838.56		
10.05.05	SUMINISTRO Y MONTAJE DE APOYOS METALICOS DE LA UND ESTRUCTURA METALICA	UND	6.00	853.63	5,121.78		
10.05.06	SUMINISTRO E INSTALACION ARRIOSTRE VIGA I EN UND ESTRUCTURA METALICA	UND	4.00	6,366.06	25,464.24	298,054.73	426,028.32
11.00.00	<b>VIARIOS</b>						
11.01.00	CRUCE DE VIA FERREA - AGUA POTABLE	M	5.00	321.88	1,609.40		
11.02.00	PLAN Y MONITOREO ARQUEOLOGICO	MES	3.00	4,995.55	14,986.65		
11.03.00	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	MES	3.00	7,627.12	22,881.36		
11.04.00	PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACION	DIA	4.00	702.32	2,809.28		42,286.69

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 277-2017-G.D.U. R -MDY de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 5**) y actualizado mediante las Resoluciones Gerenciales n.°s 032 y 142 -2018-G.D.U.R.-MDY de 27 de febrero y 20 de setiembre del 2018 respectivamente (**Apéndice n.°s 6 y 9**).

<sup>4</sup> De acuerdo a lo señalado por la actual jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el Oficio n.° 007-2021-MDY-GM/RRHH de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 13**), Karina Roldán Yucra estuvo en el cargo de sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento en los siguientes periodos: 01/08/2016 al 15/03/2017 mediante contrato por reemplazo y de 16/03/2017 al 17/09/2018 mediante contrato de trabajo a plazo determinado n.° 004-2017-GRRHH/MDY.



Imagen n.º 2  
Cruce de red de desagüe por línea férrea

Presupuesto							
Obra	0221001 INSTALACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CIRCUITO DEL RESERVOIRIO N-38 DEL CONO NORTE DISTRITO DE YURA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - II ETAPA						
Formula	02 RED DE DESAGUE						
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA			Tarjeta	0001	Costo al	05/02/2018
Departamento	AREQUIPA		Provincia	AREQUIPA	Distrito	YURA	
Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
06.02.06	CONSTRUCCION DE BUZONES DN=1.20M, H=3.50 @ 4.00m, UND	UND	3.00	4,065.09	12,195.27		
	INC MARCO Y TAPA						
06.02.07	CONSTRUCCION DE BUZONES DN=1.20M, H=4.00 @ 4.50m, UND	UND	2.00	4,939.22	9,878.44		
	INC MARCO Y TAPA						
06.02.08	CONSTRUCCION DE BUZONES DN=1.20M, H=5.50 @ 6.00m, UND	UND	1.00	5,851.87	5,851.87		
	INC MARCO Y TAPA						
06.02.09	MESA Y MEDIA CANA PARA BUZONES	UND	148.00	138.35	20,179.80	280,798.10	315,282.21
07.00.00	<b>MURO DE CONTENCIÓN</b>						
07.01.00	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>						
07.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL C/EQUIPO	M	310.00	7.38	2,287.80	2,287.80	
07.02.00	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>						
07.02.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS C/EQUIPO	M3	2,652.22	56.48	149,797.39		
07.02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	M2	605.75	8.91	5,397.23		
07.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO EN MUROS	M3	7,032.24	12.84	90,293.96	245,488.58	
07.03.00	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>						
07.03.01	<b>ZAPATAS</b>						
07.03.01.1	CONCRETO ZAPATAS f'c=210 kg/cm2	M3	286.61	364.14	104,368.17		
07.03.01.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATAS	M2	283.75	52.43	14,877.01		
07.03.01.3	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	12,740.48	5.29	67,397.14	186,640.32	
07.03.02	<b>MURO DE CONTENCIÓN</b>						
07.03.02.1	CONCRETO EN MURO DE CONTENCIÓN F'c=210 KG/CM2	M3	276.75	383.80	106,216.65		
07.03.02.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO DE CONTENCIÓN	M2	1,869.00	58.87	110,028.03		
07.03.02.3	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	22,836.94	5.29	120,807.41	337,052.09	771,468.79
08.00.00	<b>VARIOS</b>						
08.01.00	<b>CRUCE DE VIA FERREA - DESAGUE</b>						
		M	5.00	321.88	1,609.40		
08.02.00	PLAN Y MONITOREO ARQUEOLOGICO	MES	3.00	4,996.55	14,989.65		
08.03.00	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	MES	3.00	7,627.12	22,881.36		
08.04.00	PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACION	DIA	4.00	702.32	2,809.28		42,296.69

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 277-2017-G.D.U. R -MDY de 13 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 5) y actualizado mediante las Resoluciones Gerenciales n.ºs 032 y 142 -2018-G.D.U.R.-MDY de 27 de febrero y 20 de setiembre del 2018 respectivamente (Apéndice n.ºs 6 y 9).

Así también, lo confirmó Karina Roldán Yucra, sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, en la carta n.º 001-2021/KRY<sup>5</sup> (Apéndice n.º 14), en la cual manifestó: "(...) con informe N° 154-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY de fecha 27 de febrero del 2018 solicitó la actualización de expediente técnico del proyecto (...) para solicitar financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para la ejecución de la obra en su segunda etapa adecuándonos a los lineamientos solicitados por dicha Entidad. (...) El presupuesto aprobado con Resolución Gerencial N° 032-2018-G.D.U.R.-MDY (folio 348 PRESET MVCS) de fecha 27 de febrero del 2018 si considera las partidas del cruce de vía férrea para agua potable y desagüe los mismos que se encuentran presupuestados dentro del proyecto por el monto total de S/. 6,045,920.16 soles (...)" (Él énfasis es nuestro).

Como se mencionó también en los antecedentes, el 21 de junio de 2018, la Entidad, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la empresa Sedapar S.A, suscribieron el Convenio n.º 34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de transferencia de recursos públicos<sup>6</sup> (Apéndice n.º 7), por lo que, en mérito a dicho convenio, Karina Roldán Yucra, sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, mediante informe n.º 662-2017-KRY/SGOPM/MDY de 9 de agosto de 2018<sup>7</sup> (Apéndice n.º 15), recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 10 de agosto de 2018,

<sup>5</sup> De 26 de febrero de 2021, recibido el 9 de marzo de 2021.

<sup>6</sup> Modificado por la Adenda n.º 1 de 7 de diciembre de 2018. (Apéndice n.º 8)

<sup>7</sup> El número y fecha son los que aparecen en el documento en físico.



solicitó disponibilidad presupuestal por S/ 5 965 920,16 (cinco millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos veinte con 16/100 soles), para la ejecución del proyecto, así como la aprobación del mismo; y mediante hoja de coordinación n.° 070-2018-CAVV/GDUR/MDY de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 16**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la citada disponibilidad.

Siendo que, a través de la Resolución Gerencial n.° 102-2018-G.D.U.R.-MDY de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 17**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el inicio y ejecución del proyecto: "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa – II Etapa", con un presupuesto ascendente de S/ 5 965 920,16. (cinco millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos veinte con 16/100 soles); sin embargo, con informe n.° 549-2018/JCQ-SGLCPYT-GAF-MDY de 23 agosto de 2018 (**Apéndice n.° 18**), la Subgerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración Financiera, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, la fecha de determinación del presupuesto de obra, entre otros.

Con informe n.° 784-2018-KRY/SGOPM/GDUR/OFEP/MDY de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 19**), recibido por la Unidad Formuladora el 14 de setiembre de 2018, Karina Roldán Yucra, sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, le indicó, entre otros: "(...) En base por lo antes mencionado se procedió con la actualización de precios de los insumos a utilizarse en el expediente técnico, por lo que existen modificaciones en cuanto al presupuesto, esto conlleva a un aumento de presupuesto ya que se ha actualizado los precios de la mano de obra, insumos a utilizar y equipos/maquinaria porque el expediente técnico original data del 05 de febrero del año 2018. (...) **No hay modificaciones sustanciales ni variación de la concepción técnica del proyecto. Remito informe de consistencia para su registro y posterior ejecución**". (Él énfasis es nuestro); en atención a ello la citada unidad mediante informe n.° 120-2018-ECB/OFEP/SGOPM/GDUR/MDY de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), le informó el registro del formato n.° 1 en el aplicativo del banco de inversiones.

Siendo que, con informe n.° 811-2018-CQA/SGOPM/GDUR/MDY de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 21**), Christian Alejandro Quintanilla Arrarte, sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento<sup>8</sup>, señaló a Karina Roldán Yucra, esta vez en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural<sup>9</sup> que: "2.1 Habiéndose realizado la actualización de precios de los insumos a utilizarse en el expediente técnico, teniendo en consideración el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 13; Valor Referencial (...). En base por lo antes mencionado se procedió con la actualización de precios de los insumos a utilizarse en el expediente técnico, por lo que existen modificaciones en cuanto al presupuesto, esto conlleva a un aumento de presupuesto ya que se ha actualizado los precios de la mano de obra, insumos a utilizar y equipos/maquinaria porque el expediente técnico original data de febrero del año 2018. (...) 2.3 El monto de la actualización de precios del expediente técnico denominado (...), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios y por el monto de S/.5 995,916.44 (5 millones novecientos noventa y cinco mil novecientos dieciséis con 44/100 soles)" 2.4 (...) **No hay modificaciones sustanciales ni variación de la concepción técnica del proyecto**". (Él énfasis es nuestro) (sic)

No obstante, sin advertir que en la actualización del presupuesto del expediente técnico Christian Alejandro Quintanilla Arrarte, sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, no consideró la partida del **Cruce de Vía Férrea** para las redes de agua y de desagüe, Karina Roldán Yucra, gerente de

<sup>8</sup> De acuerdo a lo señalado por la actual jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el Oficio n.° 007-2021-MDY-GM/RRHH de 21 de enero de 2021, (**Apéndice n.° 13**) Christian Alejandro Quintanilla Arrarte estuvo en el cargo de sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento en el siguiente periodo: 18/09/2018 al 31/12/2018, Encargado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2018-MDY de 17 de setiembre de 2018. (**Apéndice n.° 22**)

<sup>9</sup> Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MDY de 17 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), hasta el 31 de diciembre de 2018 de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 282-2018-MDY de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**).



Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución Gerencial n.º 142-2018-G.D.UR-MDY de 20 de setiembre del 2018 (**Apéndice n.º 9**), lo aprobó; a pesar de que en la primera actualización del presupuesto que ella misma realizó en febrero del 2018, si se encontraba la citada partida.

En este punto, es importante resaltar que de la revisión a la actualización presupuesto del expediente técnico aprobado, el cual tiene la firma y sello de Christian Alejandro Quintanilla Arrarte, sub Gerente de Obras Publicas y Mantenimiento, se advierte que entre otras partidas<sup>10</sup>, la partida del **Cruce de Vía Férrea**, para las redes de agua y de desagüe, no fue considerada; a pesar de que en el numeral 2.1 "ANTECEDENTES" de la Memoria Descriptiva de dicho expediente, establecía: "(...) **el presente proyecto se considera 02 cruces de tubería en la línea férrea existente, por lo que la entidad deberá de realizar el trámite necesario ente la empresa encargada de la administración de vías férrea (Perú RAIL) para obtener las autorizaciones correspondientes.**" (sic) (Él énfasis es nuestro), así como también, en el numeral 2.7 "METAS DEL PROYECTO" de la citada memoria, señalaba lo siguiente:

"A.- RED DE AGUA POTABLE

Se instalará una red de agua potable de 10,645.90m de longitud, en la cual se considera las siguientes metas:

(...)

También se ha considerado trabajos complementarios:

• <b>CRUCE DE VIA FERREA - AGUA POTABLE</b>	<b>M</b>	<b>5.00</b>
• PLAN Y MONITOREO ARQUEOLOGICO	MES	3.00
• PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	MES	3.00
• PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACION	DIA	4.00

B.- RED DE ALCANTARILLADO

Se instalará una red de desagüe de 9,301.81m de longitud, en la cual se considera las siguientes metas:

(...)

También se ha considerado trabajos complementarios:

• <b>CRUCE DE VIA FERREA - AGUA POTABLE</b>	<b>M</b>	<b>5.00</b>
• PLAN Y MONITOREO ARQUEOLOGICO	MES	3.00
• PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	MES	3.00
• PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACION	DIA	4.00

(...) (sic) (Él énfasis es nuestro)

De igual forma, en los planos A-05 y D-04 del expediente técnico se desprende el cruce de vía férrea, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



<sup>10</sup> También se evidenció que, en la actualización del presupuesto del expediente técnico, las siguientes partidas no fueron consideradas:

"Red de agua

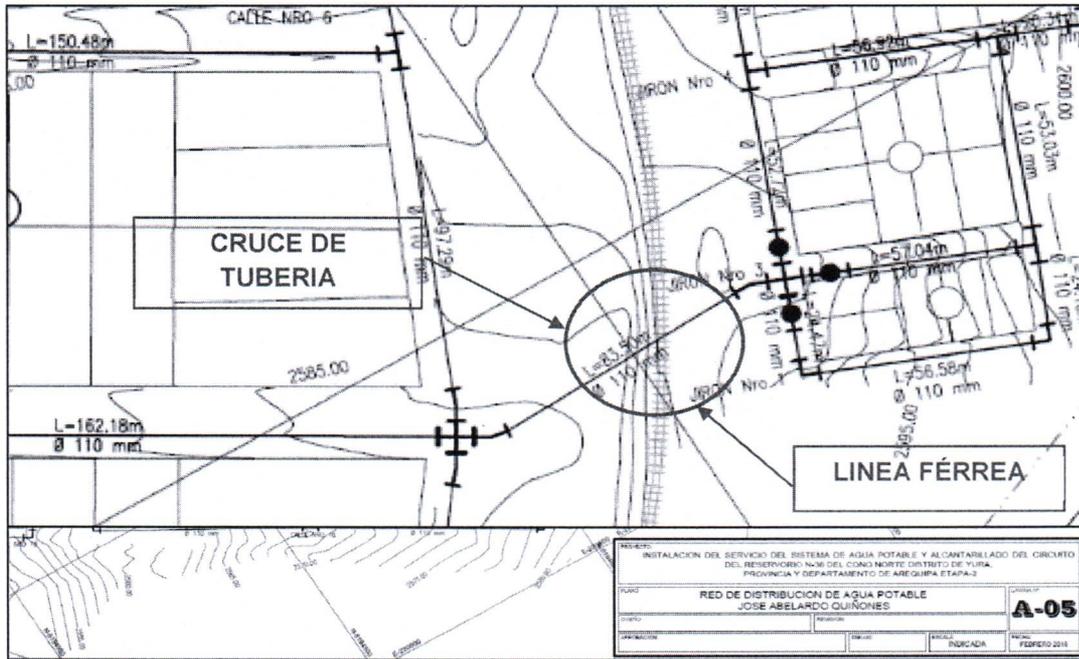
06.02 Válvula de compuerta H. Dúctil 250 mm

06.05 Cámara para válvulas reductora de presión

Red de desagüe

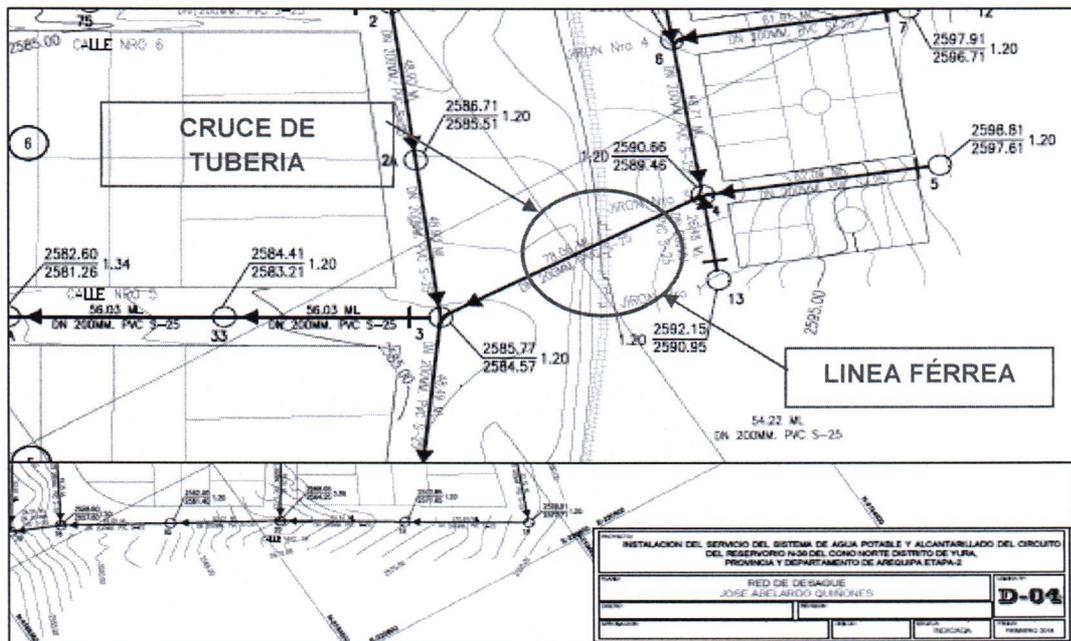
01.03 Servicios Higiénicos de Obra (contenedores)"

**Imagen n.º 3**  
**Cruce de red de agua potable por línea férrea**



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 277-2017-G.D.U. R -MDY de 13 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 5) y actualizado mediante las Resoluciones Gerenciales n.ºs 032 y 142 -2018-G.D.U.R.-MDY de 27 de febrero y 20 de setiembre del 2018 respectivamente (Apéndice n.ºs 6 y 9).

**Imagen n.º 4**  
**Cruce de red de alcantarillado por línea férrea**



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 277-2017-G.D.U. R -MDY de 13 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 5) y actualizado mediante las Resoluciones Gerenciales n.ºs 032 y 142 -2018-G.D.U.R.-MDY de 27 de febrero y 20 de setiembre del 2018 respectivamente (Apéndice n.ºs 6 y 9).



Asimismo, con la Resolución Gerencial n.º 142-2018-G.D.U.R-MDY de 20 de setiembre del 2018<sup>11</sup> (**Apéndice n.º 9**) también se aprobó el inicio y ejecución del proyecto por S/ 5 995 916,44. (cinco millones novecientos noventa y cinco mil novecientos dieciséis con 44/100 soles), y un plazo de ejecución de 180 días calendario; por lo que, el 5 de diciembre de 2018 la Entidad adjudicó la buena pro del procedimiento de selección LP-SM-3-2018-MDY-1 para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte, distrito de Yura Arequipa-Arequipa II Etapa", al Consorcio N-38<sup>12</sup>, suscribiendo el contrato s/n el 14 de enero de 2019. (**Apéndice n.º 10**)

Por tanto, debido al accionar del sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, y de la gerente de Desarrollo Urbano y Rural, servidores que como ha quedado evidenciando tenían pleno conocimiento del contenido del expediente técnico del proyecto: "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte, distrito de Yura Arequipa-Arequipa II Etapa", inobservaron la normativa de contrataciones, y los deberes y principios de la Ley de Código de Ética de la Función Pública- Ley N° 27815 respecto a: "Artículo 6. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) **3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. Artículo 7. - Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", lo cual generó la suspensión del plazo de ejecución de la obra por 158 días calendario<sup>13</sup>, toda vez que una de las causales de esta suspensión, fueron las consultas realizadas por el contratista, siendo una de estas "**10.No existe partida ni planos de detalle para la ejecución de cruce de la vía férrea tanto para la red de agua como de desagué**"; y que posteriormente conllevó a la aprobación de un adicional de obra.

2. **NO SE TRAMITÓ OPORTUNAMENTE EL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE PERURAIL PARA EFECTUAR TRABAJOS EN LOS COMPONENTES DE AGUA Y DESAGÜE, LO QUE CONLLEVÓ A LA APROBACIÓN DE DOS AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA.**

Mediante "Acta de entrega de terreno" de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 25**), suscrita por la gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, el jefe del Departamento de Supervisión y Obras de Sedapar, el supervisor de Obras de Sedapar y el representante legal del Consorcio N-38, la Entidad hizo entrega del terreno para la ejecución de la obra: "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa"; en dicha acta se señaló entre otros, que: " (...) **En el terreno anteriormente descrito, en donde se ejecutará los trabajos de la obra mencionada y no teniendo observación alguna y encontrándose a libre disponibilidad, los abajo firmantes proceden a la entrega del terreno para la ejecución de dicha obra**" (Él énfasis es nuestro); y de acuerdo a lo señalado por el residente de obra en el asiento n.º 4 de 6 de febrero de 2018<sup>14</sup> del cuaderno de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), el inicio contractual de la obra fue el 30 de enero de 2019.

Es importante mencionar que cuando se inició la ejecución de la obra, no se contaba con supervisor, por lo que Sedapar S.A, designó a un inspector de obra<sup>15</sup>. Y a dieciocho días de su ejecución mediante

<sup>11</sup> La cual establece en el Artículo 3º: Deja sin efecto todo acto resolutivo que contravenga la disposición contenida en el artículo precedente.

<sup>12</sup> Conformado por las empresas consorciadas: Mafer Construcciones y Acabados E.I.R.L, MCA Contratistas Generales S.A.C., Inversiones Transcye y Arcen Contratistas Generales S.A.C.

<sup>13</sup> Son días computados desde que se suspendió la ejecución de la obra que fue el 18 de febrero de 2019, hasta el reinicio de la misma que se dio el 26 de julio de 2019.

<sup>14</sup> El año en la que aparece en el documento en físico

<sup>15</sup> Designado mediante memorando n.º 036-2019/S-40300 de 11 de enero de 2019, emitido por Sedapar SA



“Acta de Acuerdos de Suspensión de plazo de ejecución de obra” de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 27**), el gerente de Administración Financiera, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el representante legal del Consorcio N-38 y el residente de obra, acordaron suspender el plazo de ejecución, por causas no atribuibles a las partes; siendo éstas: **“fenómenos naturales, estacionalidad climática, gestión de riesgos presentados en la fase de ejecución, no contar con supervisor de obra; y la absolución de consultas al proyectista”**<sup>16</sup>. (Él énfasis es nuestro).

Respecto a la causal **“absolución de consultas al proyectista”**, éstas fueron presentadas por el residente de obra al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.º 03 CONSORCIO N-38 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 28**), en la cual manifestó: “(...) *ya hemos culminado el trazado y replanteo de la obra en referencia encontrando incompatibilidades en el proyecto, por lo que adjuntamos la relación de consultas para proseguir con la ejecución de la obra*”, y al revisar dicha relación, se observó que la consulta número 10 estaba referida a: **“No existe partida ni planos de detalle para la ejecución de cruce de la vía férrea tanto para la red de agua como de desagüe”**. (Él énfasis es nuestro); con lo que se evidencia que dicha consulta se generó como consecuencia del actuar de Christian Alejandro Quintanilla Arrarte, sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, quien en la segunda actualización del presupuesto del expediente técnico no consideró la partida del **Cruce de Vía Férrea**, para las redes de agua y desagüe que inicialmente estaba presupuestada.

Con proveído n.º 772-19 de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 29**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural derivó la carta n.º 03 CONSORCIO N-38 de 21 de febrero de 2019 a la sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, con el siguiente tenor: *“Atención y trámite correspondiente”*; siendo recibida por esta última sub Gerencia el 27 de febrero de 2019. Y con carta n.º 063-2019-SGOPM/GDUR/MDY de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, elevó las consultas al proyectista, quien con carta n.º 001-DUBRA CONSTRUCTORES S.A.C./2019/MDY de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 31**), recibido por mesa de partes de la Entidad y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 29 de marzo de 2019; remitió el informe n.º 001-2019-PFPP/MDY de 25 de marzo de 2019, en el que se pronunció por las consultas y adjunto el expediente de deductivo y reducción de obra y de adicionales por partidas nuevas y existentes.

Sin embargo, de la revisión a dichos documentos no se observó pronunciamiento alguno del proyectista sobre la consulta n.º 10 referida a: **“No existe partida ni planos de detalle para la ejecución de cruce de la vía férrea tanto para la red de agua como de desagüe”**. (Él énfasis es nuestro), no habiéndose evidenciado trámite alguno después de la citada carta.

De otro lado, mediante, oficio n.º 114-2019-MDY de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 32**), el Alcalde remitió a Sedapar S.A, el levantamiento de observaciones del proyecto, *“Instalación del Servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte, distrito de Yura Arequipa, Arequipa II Etapa”*, y con oficio n.º 0464-2019/S-40200 de 29 abril de 2019 (**Apéndice n.º 33**), recibido por mesa de partes de la Entidad ese mismo día y por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 30 de abril de 2019, la citada empresa indicó: *“(...) luego de la revisión realizada al proyecto del asunto se encontró que está se encuentra incompleta, por lo que deberá subsanar”*(sic); y con oficio n.º 041-2019-MDY/GM/GDUR de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 34**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Sedapar S.A el expediente de reformulación del proyecto antes señalado.

Complementario a lo señalado por Sedapar S.A en el oficio n.º 0464-2019/S-40200 de 29 abril de 2019, es que a través del oficio n.º 0612-2019/S-40200 de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35**), recibido por mesa de partes de la Entidad y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 6 de junio

<sup>16</sup> De acuerdo al numeral “4. Acuerdos Adoptados” de la mencionada acta de suspensión.



de 2019, el jefe del Departamento de Estudios de la citada empresa, indicó: "(...) para continuar el trámite correspondiente de conformidad con la normatividad vigente y la evaluación efectuada por la Oficina de Revisión de Proyectos, según informe de la referencia, deberá subsanar las observaciones siguientes: (...) **Deberá gestionar los permisos de los pases de la vía férrea.**" (Él énfasis es nuestro); y mediante oficio n.º 051-2019/MDY/GM/GDUR de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.º 36), Edwin Orlando Aroni Villanueva<sup>17</sup>, gerente de Desarrollo Urbano y Rural señaló al jefe del Departamento de Estudios de Sedapar S.A, lo siguiente: "**El motivo de la presente es para hacerle llegar el levantamiento de observaciones para su revisión respecto al proyecto** (...)". (Él énfasis es nuestro).

Sin embargo, mediante oficio n.º 720-2019/S-40200 de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.º 39), recibido por mesa de partes de la Entidad y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 2 de julio de 2019, el jefe del Departamento de Estudios de Sedapar S.A volvió a señalar que: "(...) para continuar el trámite correspondiente de conformidad con la normatividad vigente y la evaluación efectuada por la Oficina de Revisión de Proyectos, según informe de la referencia, deberá subsanar las observaciones siguientes: (...) **No se menciona nada sobre los permisos de los pases de la vía férrea.**" (Él énfasis es nuestro).

Ese mismo día, es decir el 2 de julio de 2019, se realizó un "Acta de Reunión y acuerdos del proyecto Yura N 38", (Apéndice n.º 40) suscrita por Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, representantes de la contratista, de la empresa Sedapar S.A y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde acordaron entre otros; que: "1) Los ingenieros proyectistas se comprometen a presentar el 100% de levantamiento de observaciones planteadas por SEDAPAR.S. A., el día viernes 05 de julio a SEDAPAR S.A.(...) 3) La Municipalidad remitirá a SEDAPAR S.A el día martes 09 el expediente para su correspondiente evaluación y aprobación de corresponder.(...) 5) Las partes acordaron el reinicio de la obra para el día 12 de julio del 2019. "

No obstante, con oficio n.º 0746-2019/S-40200 de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 41), recibido por mesa de partes de la Entidad y de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 9 de julio de 2019, el jefe del Departamento de Estudios de Sedapar S.A, señaló: "(...) en la última reunión sostenida con los representantes de la Municipalidad Distrital de Yura, Ministerio de Vivienda, contratista, proyectista, inspector de obra y nuestro departamento se acordó en acta, que los ingenieros proyectistas se comprometían a presentar el 100% del levantamiento de observaciones el viernes 05 de julio. No lograron subsanar todas las observaciones, por ello en el siguiente cuadro se especifica la situación de la revisión conjunta que se hizo con los proyectistas:

SITUACIÓN	OBSERVACIONES
Levantadas	10
Parcialmente Levantadas	10
No Levantadas	9
<b>Total</b>	<b>29</b>

Se adjunta copia del detalle de observaciones y del acta de la última reunión".

Y, de la revisión al documento anexo al oficio n.º 0746-2019/S-40200 de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 41), en que se detallan las 29 observaciones, se advierte que una de las que no fue levantada, era: "**No se mencionada nada sobre los permisos de los pases de la vía férrea**". (Él énfasis es nuestro).

<sup>17</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 139-2019-MDY de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 37) por el periodo del 3 de junio hasta el 18 de julio de 2018, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 191-2019-MDY de 18 de julio de 2019. (Apéndice n.º 38)



Sin embargo, con oficio n.º 064-2019/MDY/GM/GDUR de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 42**), Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señaló al jefe del Departamento de Estudios de Sedapar S.A, lo siguiente: **“El motivo de la presente es para hacerle llegar el levantamiento de observaciones para su revisión respecto al proyecto (...)”**. (Él énfasis es nuestro); y mediante oficio n.º 703-2019/S-40000 de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 43**) recibido por mesa de partes de la Entidad y de la Gerencia de Desarrollo Urbano el 18 de julio de 2019, el gerente de Ingeniería de la empresa antes mencionada, indicó entre otros puntos, que: **“Se da conformidad solo a la parte técnica que corresponde a los planos hidráulicos y memoria descriptiva (...). Previo al inicio de obra deberá contar con las autorizaciones de pase de riel de la entidad encargada”**. (Él énfasis es nuestro).

De lo descrito se puede colegir, que Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano y Rural no dispuso ni tramitó permiso y/o autorización alguno ante PERURAIL, tal como lo confirmó en la carta n.º 001-2021-EOAV<sup>18</sup> (**Apéndice n.º 44**), en donde manifestó: **“En el tiempo que estuve trabajando en la Municipalidad Distrital de Yura mi persona NO tramito permiso y/o autorización ante Ferrocarril Transandino S.A (PERURAIL) para efectuar trabajos referentes a la Obra “Instalación de Agua Potable y alcantarillado del Circuito del reservorio N-38, del Cono Norte, Distrito de Yura-Arequipa-Arequipa-II Etapa”.** (Él énfasis es nuestro) (sic), empero ante la observación que realizó Sedapar S.A. en dos oportunidades, justamente sobre la falta de dicho permiso, el citado gerente con los oficios n.ºs 051 y 064-2019/MDY/GM/GDUR de 21 de junio y 10 de julio de 2019 respectivamente, señalaba: **El motivo de la presente es para hacerle llegar el levantamiento de observaciones para su revisión respecto al proyecto (...)”**. (Él énfasis es nuestro); con lo que se demuestre que a pesar de tener conocimiento que la observación no había sido levantada, afirmaba con dichos oficios lo contrario.

Mediante proveído n.º 2830-2019-MDY-GM-GDUR de 25 de julio de 2019, (**Apéndice n.º 45**), Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano y Rural<sup>19</sup> derivó el oficio n.º 703-2019/S-40000, al sub gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, con el siguiente tenor: **“Por medio del presente atención y trámite correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el documento de la referencia.”**, siendo recibida por dicha sub Gerencia esa misma fecha; y con oficio n.º 0761-2019/S-40000 de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 48**), el gerente de Ingeniería de Sedapar S.A., le indicó a Dante Hernán del Castillo Churata<sup>20</sup> gerente de Desarrollo Urbano y Rural que: **“Se da conformidad solo a la parte técnica que corresponde a los planos hidráulicos y memoria descriptiva. La parte estructural como son los pases aéreos, muros de contención y alcantarillas es de responsabilidad del proyectista. Previo al inicio de obra deberá contar con las autorizaciones de pase de riel de la Entidad encargada.”** (Él énfasis es nuestro).

Asimismo, con oficio n.º 002-2019/ H&U INGENIEROS S.A.C./SO-JF/PHAQ de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 49**), dirigido al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y recibido por esta última gerencia en la mencionada fecha, el supervisor de obra, señaló que una de las deficiencias que existe en el sistema de agua potable como el de desagüe es: **“Se requiere a la Entidad proceder a gestionar las autorizaciones de cruce de línea férrea (...)”**. Se pone en conocimiento, la necesidad de la atención de lo solicitado en breve del pronunciamiento del proyectista puede conllevar a establecer adicionales y/o deductivos y/o reducciones, los que requieren la elaboración del correspondiente expediente”. (Él énfasis es nuestro); y con proveído n.º 03012-2019-MDY-GM-GDUR de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 50**), Dante Hernán del Castillo

<sup>18</sup> De 25 de marzo de 2021.

<sup>19</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 192-2019-MDY de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 46**) hasta el 12 de junio de 2020 de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 0103-2020-MDY de 11 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 47**)

<sup>20</sup> Dicho servidor de acuerdo a lo señalado por la gerente de Recursos Humanos, en el oficio n.º 007-2021-MDY-GM/RRHH de 21 de enero de 2021, estuvo en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo 19 de julio de 2019 al 12 de junio de 2020.



Churata, gerente de Desarrollo Urbano y Rural derivó dicho documento al sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, con el siguiente tenor: "Por medio del presente y en atención al documento de la referencia está gerencia dispone se traslade las observaciones al proyectista para su levantamiento y observaciones, debiendo otorgarle un plazo considerable sin que afecte la ejecución de la obra (...)", siendo recibido por esta última sub Gerencia, el 6 de agosto de 2019.

Con lo que se evidencia que, Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano y Rural tenía pleno conocimiento que aún no se contaba con el permiso y/o autorización de PERURAIL, toda vez que no solo Sedapar S.A, le comunicó sino también el supervisor de obra.

En este contexto, es menester resaltar que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "**La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras**". (Él énfasis es nuestro). En la misma línea, el Convenio n.° 34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de transferencia de recursos públicos<sup>21</sup> (Apéndice n.° 7) en el numeral 7.2.4 de la cláusula séptima, establecía como una de las obligaciones de la Entidad: "**El proyecto se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado por LA MUNICIPALIDAD y presentado a VIVIENDA, siendo su responsabilidad cumplir, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes, que exigen las normas del Sistema de Invierte Perú, de Contrataciones de Estado, de Recursos Hídricos, Ambientales, Patrimonio Cultural y demás conexas y complementarias aplicables al PROYECTO**". (Él énfasis es nuestro).

No obstante, sin haberse levantado todas las consultas realizadas por el contratista, las cuales fueron consideradas como una de las causales para la suspensión del plazo de ejecución de la obra, y pese a las múltiples comunicaciones de Sedapar S.A respecto a que la Entidad gestione y obtenga el permiso y/o autorización de PERURAIL para realizar trabajos en el cruce de la línea férrea antes del reinicio de la obra; mediante "Acta de Reinicio de Ejecución de Obra", de 26 de julio del 2019 (Apéndice n.° 51), Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, el residente y supervisor de la Obra, acordaron el reinicio de la ejecución de la obra: "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa", señalando: "**Que habiéndose levantándose todas las causales de paralización, según el ACTA DE ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de fecha 18 de febrero de 2019 se da por reiniciada la obra (...)**".(Sic) (Él énfasis es nuestro).

Siendo que, luego de transcurridos 12 días del reinicio de la ejecución de la obra, mediante asiento n.° 44 de 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 52), del cuaderno de obra n.° 1, el contratista señaló entre otros, que: "**TAMBIÉN SE INDICA QUE NO HAY DETALLE DEL CRUCE DEL FERROCARRIL EN EL DESAGÜE NI EN LA RED DE AGUA INDICANDO QUE SE SOLICITA SU OPINIÓN E INICIAR LOS TRÁMITES DE LA ENTIDAD ANTE PERÚ RAIL PARA QUE NOS AUTORICE EL CRUCE (...)**" (Sic); y con asiento n.° 46 de la misma fecha (Apéndice n.° 53) el supervisor indicó: "**EN CUANTO AL CRUCE DE FERROCARRIL EN EL DESAGÜE Y AGUA, SE REMITIRÁ LA INQUIETUD A LA ENTIDAD (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA) PARA QUE PROPORCIONE LA DOCUMENTACIÓN SEGÚN ART. 123 (RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-RLCE**". (Él énfasis es nuestro).

Y con oficio n.° 010-2019/ H&U Ingenieros S.A.C./ SO-JF/ PHAQ de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 54), recibido por mesa de partes de la Entidad y de la sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento el 14 de agosto de 2019, el supervisor de obra manifestó: "Que habiéndose reiniciado

<sup>21</sup> Modificado por la Adenda n.° 1 de 7 de diciembre de 2018. (Apéndice n.° 8)



con la ejecución de la obra según ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA de fecha 26 de julio de 2019. Se pone de conocimiento que a la **fecha no se tiene los permisos y/o autorizaciones correspondientes de detalle del cruce del ferrocarril en los componentes de los sistemas de Agua Potable y Desagüe. Por lo que, se solicita a su representada solicitar los permisos correspondientes según art. 123 RLCE (...)**. (Él énfasis es nuestro).

Por lo que, después de haber transcurrido **201 días calendario**, desde que inició la ejecución de la obra el 30 de enero de 2019 hasta la suspensión de la misma que se dio el 18 de febrero de 2019, y su reinicio el 26 de julio de 2019; recién con oficio n.º 11-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 55**), el sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, solicitó a PERURAIL permiso y/o autorización de detalle del cruce del ferrocarril en los componentes de los sistemas de Agua Potable y Desagüe.

Asimismo, mediante carta n.º 233-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 56**), el sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, remitió al supervisor de obra, el expediente con la absolución de consultas y observaciones del proyecto: "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa". En este punto, se debe precisar que lo remitido por el citado sub Gerente, fue el pronunciamiento de las consultas y el expediente de deductivo y reducción de obra y de adicionales por partidas nuevas y existentes las absoluciones y el expediente adicional que hizo y entregó el proyectista mediante carta n.º 001-DUBRA CONSTRUCTORES S.A.C./2019/MDY de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 31**), en la cual no se pronunció sobre la consulta referida a: "**No existe partida ni planos de detalle para la ejecución de cruce de la vía férrea tanto para la red de agua como de desagüe**". (Él énfasis es nuestro).

Con oficios n.ºs 015 y 018- 2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 9 y 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**) respectivamente; el sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, reiteró a PERURAIL la solicitud de permiso y/o autorización de detalle del cruce del ferrocarril en los componentes de los sistemas de Agua Potable y Desagüe; siendo que mediante carta n.º 153-2019-FT-LEGAL-AQP/OFF de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 58**), la citada empresa, indicó: "(...) En consecuencia, atendiendo al hecho que **no se ha podido revisar el expediente del proyecto de cruce por causas atribuibles a la contratista de la obra y su representada, y solo se ha recibido su comunicación, se ha determinado que la solicitud de autorización cursada no es procedente**". (Él énfasis es nuestro).

Por lo que, con oficio n.º 30-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 59**), el sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, presentó ante PERURAIL el levantamiento de observaciones para obtener el permiso y/o autorización de detalle del cruce del ferrocarril en los componentes de los sistemas de Agua Potable y Desagüe.

En paralelo al trámite que recién realizaba la Entidad, para la obtención del permiso y/o autorización de PERURAIL; mediante Resolución Gerencial n.º 074-2019-GM/MDY de 30 de octubre de 2019<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 60**) el gerente Municipal aprobó el adicional N° 1 y deductivo N° 1 de la Obra por S/ 92 834,69<sup>23</sup>, en la que consideró partidas nuevas, entre las cuales estaba: "Red de agua 01.01 Cruce Vial al ferrocarril (...), 01.Red de desagüe. 01 Cruce Vía del ferrocarril".

Con el adicional aprobado y, al no tener el permiso y/o autorización de detalle del cruce del ferrocarril en los componentes de los sistemas de Agua Potable y Desagüe, el sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, volvió a reiterar a PERURAIL a través de los oficios n.ºs 043 y 049-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 20 y 28 de noviembre de 2019 respectivamente

<sup>22</sup> Modificada por la Resolución Gerencial n.º 090-2019-2019-GM/MDY de 20 de diciembre de 2019.

<sup>23</sup> Monto que es a favor de la entidad, dado que es un saldo de la resta del deductivo 735 466.55 con el adicional 642 631.82.

(Apéndice n.º 61).

Siendo, que con carta n.º 219-2019-FT-LEGAL-AQP/OFF de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 62), el apoderado de PERURAIL., indicó: "Sobre el particular, nuestro Área Técnica ha realizado las verificaciones correspondientes sobre la información brindada y a través del informe JVA-2019-34 ha concluido que la ejecución de dicho cruce de tubería subterránea es factible. (...) Además (...) deberá observarse las siguientes obligaciones a fin de obtener la autorización solicitada: **1) Sufragarse los costos por la construcción y supervisión del proyecto de cruce (...)** 2) **Suscribirse un Contrato de Autorización con su representada a fin de poder ejecutar el proyecto de cruce (...)**" (Él énfasis es nuestro). Por lo que, mediante carta n.º 497-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 63), el sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, solicitó al Contratista que viabilice el pago de los trabajos correspondientes de agua y desagüe en el cruce de línea férrea ante PERURAIL; solicitud que fue reiterada con carta n.º 508-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 64).

De otro lado, mediante carta n.º 039-2019-H&U INGENIEROS S.A.C./A.H.Y./F.A de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 65), el gerente General de la empresa supervisora, remitió al Alcalde con atención al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe n.º 010-2019/H&U INGENIEROS S.A.C./SO-JF/JDHQP de 30 de diciembre de 2019<sup>24</sup>, en el cual el supervisor de obra, recomendó: "Aprobar el plazo de 22 días calendarios para la prestación adicional por parte de PERURAIL de la obra "Instalación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Circuito del Reservorio N-38 del Cono Norte, distrito de Yura, Arequipa-Arequipa II Etapa", fijando como fecha de término el 24 de enero de 2020".

Siendo, que con Resolución Gerencial n.º 012-2020-MDY-GM-GDUR de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 65), Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la ampliación de plazo n.º 2<sup>25</sup> parcial de obra, por **22 días calendario**; y de la revisión a los considerandos de dicha resolución se advierte únicamente como causal de la citada ampliación que: "**NO se cuenta con la autorización de cruce de la línea férrea en los componentes de agua y desague las cuales son partidas del adicional N° 01, afectando la ruta crítica, por lo cual la causal continua abierta.**" (Él énfasis es nuestro)

Con carta n.º 021-2020-FT-LEGAL-AQP/OFF de 20 de enero de 2020 (Apéndice n.º 66), recibido por mesa de partes de la Entidad y de la sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento el 21 de enero de 2020, PERURAIL señaló: "Sobre el particular, ponemos en su conocimiento que el Contrato de autorización de Cruce de tubería subterránea, celebrado con vuestra institución, **ha culminado el proceso de firmas de nuestros representantes legales, por lo que adjunto a la presente remitimos un ejemplar original del mismo.**" (Él énfasis es nuestro).

Y con carta n.º 008-2020-H&U INGENIEROS S.A.C./A.H.Y./F.A de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 67), el gerente General de la empresa supervisora, remitió al Alcalde con atención al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.º 012-2019/H&U INGENIEROS S.A.C./SO-JF/JDHQP de 29 de enero de 2019<sup>26</sup>, en el cual el supervisor de obra, recomendó: "Aprobar el plazo de 22 días calendarios para la prestación adicional por parte de PERURAIL y los detalles del pase aéreo de la obra: "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del

<sup>24</sup> El cual contiene la carta n.º 058 CONSORCIO N-38/RO de solicitud de ampliación de plazo n.º 2 del contratista.

<sup>25</sup> Se debe señalar que la ampliación de plazo n.º 1 fue declarada improcedente, mediante carta múltiple n.º 2-2019-MDY- GM-GDUR- SGOPM de 11 de diciembre de 2019. Respecto a la ampliación de plazo parcial, de acuerdo al artículo 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".

<sup>26</sup> El número y la fecha son los que aparecen en el documento en físico.



Cono Norte, distrito de Yura, Arequipa-Arequipa II Etapa”, fijando como fecha de término el 15 de febrero de 2020”.

Siendo, que mediante Resolución Gerencial n.º 033-2020-MDY-GM-GDUR de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 67), Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la ampliación de plazo n.º 3 por **22 días calendario**; y de la revisión a los considerandos de dicha resolución se advirtió únicamente como causal de la citada ampliación: **“Causas no atribuibles al contratista en referencia al cruce de la línea férrea ya que no existía autorización por parte de PERURAIL.”** (Él énfasis es nuestro).

Por tanto, debido al accionar de cada uno de los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural antes mencionados, servidores que inobservaron la normativa de contrataciones, y los deberes y principios de la Ley de Código de Ética de la Función Pública- Ley N° 27815 respecto a: “Artículo 6. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) **3. Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. Artículo 7. - Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; lo que ha generado ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra hasta en dos oportunidades, y el reconocimiento de mayores gastos generales al Contratista por S/ 77 411,81. (setenta y siete mil cuatrocientos once con 81/100 soles); siendo cancelado con comprobante de pago n.º 9523 de 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 68)

De acuerdo a todos los hechos expuestos, se tiene que Christian Alejandro Quintanilla Arrarte, sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, en la segunda actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto “Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa”, no consideró la partida de **Cruce de Vía Férrea**, a pesar de que en la memoria descriptiva se establecía como parte necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la obra, y a su vez se desprendía de los planos; y sin advertir ello, Karina Roldán Yucra, gerente de Desarrollo Urbano y Rural durante el período de 17 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, aprobó dicha actualización, así como el inicio y ejecución del proyecto, pese a que en la primera actualización del presupuesto que ella misma realizó en febrero del 2018<sup>27</sup>, si se encontraba la citada partida; lo cual generó la suspensión del plazo de ejecución por 158 días calendario, toda vez que una de las causales de esta suspensión, fueron las consultas realizadas por el contratista, siendo una de estas **“10. No existe partida ni planos de detalle para la ejecución de cruce de la vía férrea tanto para la red de agua como de desagüe”**; y que posteriormente conllevó a la aprobación de un adicional de obra.

De igual forma, Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano y Rural durante el período 3 de junio al 18 de julio de 2019, pese a las comunicaciones que realizó Sedapar S.A., advirtiendo la falta del levantamiento de la observación referida al permiso y/o autorización de PERURAIL, que de acuerdo al artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras”**, con los oficios n.ºs 051 y 064-2019/MDY/GM/GDUR de 21 de junio y 10 de julio de 2019 respectivamente, señalaba: **“El motivo de la presente es para hacerle llegar el levantamiento de observaciones para su revisión respecto al proyecto (...).”** (Él énfasis es nuestro); evidenciándose con ello que a pesar de tener conocimiento que la observación no había sido levantada, afirmaba con dichos oficios lo contrario, lo que generó

<sup>27</sup> Toda vez que, durante el periodo del 1 de agosto de 2016 al 16 de diciembre de 2018, estuvo en el cargo de sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento y a través del informe n.º 154-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY de 26 de febrero de 2018 realizó la primera actualización del expediente técnico.



que en dos oportunidades se hiciera el levantamiento de observaciones sin la información completa, trayendo como consecuencia que se alargara el mismo de forma innecesaria.

Finalmente, Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, desde el 19 de julio de 2019 al 12 de junio de 2020, a pesar también de tener conocimiento que aún no se contaba con el permiso y/o autorización de PERURAIL, y que SEDAPAR S.A le indicará ello en los oficios n.ºs 703 y 0761-2019/S-40000 de 17 y 26 de julio de 2019 respectivamente (**Apéndice n.ºs 43 y 48**), que: **“Previo al inicio de obra deberá contar con las autorizaciones de pase de riel de la Entidad encargada.”**, y aun cuando no se levantaron todas las consultas realizadas por el Contratista, las cuales como se mencionó anteriormente, fueron consideradas como una de las causales para la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el 26 de julio de 2019, suscribió y aprobó el “Acta de Reinicio de Ejecución de Obra”; lo cual generó que se den ampliaciones de plazo por la falta del citado permiso; y con ello se reconozca al Contratista mayores gastos generales por S/ 77 411,81. (Setenta y siete mil cuatrocientos once con 81/100 soles).

Lo señalado transgrede la normativa siguiente:

b) Criterio:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017 y Decreto Supremo N° 147-2017-EF vigente desde el 21 de mayo de 2017.**

**Artículo 12.- Valor referencial**

“(…)”

12.6. *En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”.*

**12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:**

“(…)”

b) *En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad”.*

**Artículo 20.- Requisitos para convocar**

“(…)”

20.2. *Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.”*

**Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad**

“(…)”

*La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras”.*



## Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

- Convenio N° 34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de transferencia de recursos públicos, suscrito por la Municipalidad Distrital de Yura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la empresa Sedapar S.A; modificado por la Adenda N°1 de 7 de diciembre de 2018.

### Cláusula séptima: Obligaciones de la Entidad

"(...)

7.2.4 El proyecto se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado por LA MUNICIPALIDAD y presentado a VIVIENDA, siendo su responsabilidad cumplir, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes, que exigen las normas del Sistema de Invierte Perú, de Contrataciones de Estado, de Recursos Hídricos, Ambientales, Patrimonio Cultural y demás conexas y complementarias aplicables al PROYECTO".

- Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 277-2017-G.D.U. R -MDY de 13 de octubre de 2017 y actualizado mediante las Resoluciones Gerenciales n°s 032 y 142 -2018-G.D.U.R.-MDY de 27 de febrero y 20 de setiembre del 2018 respectivamente.

## 2. MEMORIA DESCRIPTIVA

### 2.1 ANTECEDENTES

"(...)

Se indica que el presente proyecto se considera 02 cruces de tubería en la línea férrea existente, por lo que la entidad deberá de realizar el trámite necesario ente la empresa encargada de la administración de vías férrea (Perú RAIL) para obtener las autorizaciones correspondientes.

"(...)"

### 2.7 METAS DEL PROYECTO

- ✓ "El proyecto contempla la ejecución de redes de Alcantarillado y redes de Agua Potable (redes primarias y secundarias), a nivel de Conexiones domiciliarias, para lo cual se proyectará las siguientes metas físicas.

#### A.- RED DE AGUA POTABLE

Se instalará una red de agua potable de 10,645.90m de longitud, en la cual se considera las siguientes metas:

"(...)

También se ha considerado trabajos complementarios:

• CRUCE DE VIA FERREA - AGUA POTABLE	M	5.00
• PLAN Y MONITOREO ARQUEOLOGICO	MES	3.00
• PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	MES	3.00
• PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACION	DIA	4.00

#### B.- RED DE ALCANTARILLADO



Se instalará una red de desagüe de 9,301.81m de longitud, en la cual se considera las siguientes metas:  
(...)

También se ha considerado trabajos complementarios:

• CRUCE DE VIA FERREA - AGUA POTABLE	M	5.00
• PLAN Y MONITOREO ARQUEOLOGICO	MES	3.00
• PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	MES	3.00
• PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACION	DIA	4.00

(...)<sup>28</sup>.

**c) Efecto:**

Los hechos expuestos, afectaron la ejecución de la obra en términos de plazos, así como la correcta administración pública, generando el reconocimiento del pago de mayores gastos generales a favor del Contratista, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad en S/ 77 411.81 (setenta y siete mil cuatrocientos once con 81/100 soles).

**d) Causa:**

Los hechos descritos se han originado por el accionar negligente del sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, quien en la segunda actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa", no consideró la partida de **Cruce de Vía Férrea**, a pesar de que en la memoria descriptiva se establecía como parte necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la obra, y a su vez se desprendía de los planos de dicho expediente; y sin advertir ello, la gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó dicha actualización, así como el inició y ejecución del proyecto, pese a que en la primera actualización del presupuesto que ella misma realizó<sup>28</sup>, si se encontraba la citada partida; lo que generó la suspensión del plazo de ejecución por 158 días calendario.

De igual forma, por el accionar negligente del gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien pese a las comunicaciones que realizó Sedapar S.A., advirtiendo la falta del levantamiento de la observación referida a los permisos de los pases de la vía férrea, que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de responsabilidad de la Entidad, remitía a la citada empresa el levantamiento total de las mismas, a pesar que tenía conocimiento que no se había levantado.

Finalmente, por el accionar negligente del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien a pesar también de tener conocimiento que aún no se contaba con partidas del cruce de la línea férrea ni el permiso y/o autorización de PERURAIL, y de que SEDAPAR S.A le indicará ello, y aun cuando no se levantaron todas las consultas realizadas por el Contratista, las cuales como se mencionó anteriormente, fueron consideradas como una de las causales para la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el 26 de julio de 2019, suscribió y aprobó el "Acta de Reinicio de Ejecución de Obra"; lo cual generó que se den dos ampliaciones de plazo por la falta del citado permiso; y con ello se reconozca al Contratista mayores gastos generales.

<sup>28</sup> En febrero de 2018, toda vez que, durante el periodo del 1 de agosto de 2016 al 16 de diciembre de 2018, estuvo en el cargo de sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento y a través del informe n.° 154-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY de 26 de febrero de 2018 realizó la primera actualización del expediente técnico.



### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las siguientes personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios en la forma y oportunidad indicada, las cuales se detallan a continuación.

- **Edwin Orlando Aroni Villanueva** presentó sus comentarios el 16 de abril de 2021, mediante Carta n.º 002-2021-EOAV con 6 folios. (**Apéndice n.º 69**).
- **Christian Alejandro Quintanilla Arrarte** presentó sus comentarios el 19 de abril de 2021 vía correo electrónico, en el que adjunto la Carta n.º 002-20201-CQA en 4 folios. (**Apéndice n.º 69**).
- **Karina Roldán Yucra** presentó sus comentarios el 19 de abril de 2021, recibido el 20 de abril de 2021, mediante Carta n.º 004-2021/KRY en 40 folios. (**Apéndice n.º 69**).

La siguiente persona comprendida en los hechos a la fecha de emisión del presente documento no presentó sus comentarios o aclaraciones en la forma y oportunidad indicada, la cual se detalla a continuación.

- **Dante Hernán del Castillo Churata**.

### Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación detallada en el **Apéndice n.º 69** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Orlando Aroni Villanueva** con DNI n.º 40802009, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del 3 de junio al 18 de julio de 2019 designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 139-2019-MDY de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 37**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2021-OCI-SCE-MDY de 12 de abril de 2021, notificado el 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 69**); quien alcanzó sus comentarios mediante Carta n.º 02-2021-EOAV de 16 de abril de 2021. (**Apéndice n.º 69**).

Al precitado auditado, se le atribuye que, en su calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, pese a las comunicaciones que realizó Sedapar S.A., advirtiendo la falta del levantamiento de la observación referida a los permisos de los pases de la vía férrea, los cuales de acuerdo al artículo 123º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de responsabilidad de la Entidad, con los oficios n.ºs 051 y 064-2019/MDY/GM/GDUR de 21 de junio y 10 de julio de 2019, remitía a la citada empresa lo siguiente: "**El motivo de la presente es para hacerle llegar el levantamiento de observaciones para su revisión respecto al proyecto (...)**". (Él énfasis es nuestro); evidenciándose con ello que a pesar de tener conocimiento que la observación no había sido levantada, afirmaba con dichos oficios lo contrario.

Por lo que con su actuar negligente y sin cumplir con las funciones inherentes a su cargo permitió que en dos oportunidades se hiciera el levantamiento de observaciones sin la información completa, trayendo como consecuencia que se alargara el mismo de forma innecesaria.

Con su actuar inobservó lo establecido en el artículo 123º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, entre otros que: "***La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras***". Así



también, la cláusula séptima del **Convenio N° 34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de transferencia de recursos públicos, suscrito por la Municipalidad Distrital de Yura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la empresa Sedapar S.A<sup>29</sup>**; que señala 7.2.4 *El proyecto se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado por LA MUNICIPALIDAD y presentado a VIVIENDA, siendo su responsabilidad cumplir, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes, que exigen las normas del Sistema de Invierte Perú, de Contrataciones de Estado, de Recursos Hídricos, Ambientales, Patrimonio Cultural y demás conexas y complementarias aplicables al PROYECTO*".

Asimismo, quebrantó una de sus funciones específicas como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalada en el Manual de Organización y Funciones-MOF<sup>30</sup> que establece que: **14. Supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas, 15. Velar por el cumplimiento de las disposiciones específicas para la ejecución de obras contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y demás normas sobre la materia**"

Así también, inobservó el artículo 6 numeral 3 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señala: "**Eficiencia** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; de igual forma el artículo 7 de la citada Ley, sobre los deberes de la función pública, establece en el numeral 6: "**Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Edwin Orlando Aroni Villanueva**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Christian Alejandro Quintanilla Arrarte** con DNI n.° 46022834, sub gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, del 18 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2018-MDY de 17 de setiembre de 2018. (**Apéndice n.°22**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MDY de 12 de abril de 2021, notificado vía correo electrónico el 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.°69**); quien alcanzó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2021-CQA de 19 de abril de 2021, notificada vía correo electrónico el 19 de abril de 2021. (**Apéndice n.°69**).

Al precitado auditado, se le atribuye que, en su calidad de **sub gerente de Obras Públicas y Mantenimiento**, al realizar la segunda actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto "*Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa*", el cual tiene su firma y sello, no consideró la partida de **Cruce de Vía Férrea**, a pesar de que en la memoria descriptiva se establecía como parte necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la obra, y a su vez se desprendía de los planos del mismo expediente técnico.

Ocasionando con su accionar negligente, al no considerar la partida de **Cruce de Vía Férrea**, en la actualización del presupuesto del expediente técnico, que se diera la suspensión del plazo de ejecución por 158 días calendario, toda vez que una de las causales de esta suspensión, fueron las consultas realizadas por el contratista, siendo una de estas "**10. No existe partida ni planos de detalle para la ejecución de cruce de la vía férrea tanto para la red de agua como de desagüe**"; lo que posteriormente conllevó a la aprobación de un adicional de obra.

<sup>29</sup> modificado por la Adenda N°1 de 7 de diciembre de 2018.

<sup>30</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°053-MDY de 19 de julio de 2013.



Con su actuar contravino lo establecido los numerales 6 y 7.b del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "12.6. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 12.7 b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad".

Así también inobservó lo señalado en la memoria descriptiva del expediente técnico<sup>31</sup> del proyecto "Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa", que establecía en el numerales 2.2 y 2.7 ANTECEDENTES "(...) Se indica que el presente proyecto se considera 02 cruces de tubería en la línea férrea existente, por lo que la entidad deberá de realizar el trámite necesario ante la empresa encargada de la administración de vías férrea (Perú RAIL) para obtener las autorizaciones correspondientes, (...)". 2.7 METAS DEL PROYECTO "El proyecto contempla la ejecución de redes de Alcantarillado y redes de Agua Potable (redes primarias y secundarias), a nivel de Conexiones domiciliarias, para lo cual se proyectará las siguientes metas físicas.

A.- RED DE AGUA POTABLE

Se instalará una red de agua potable de 10,645.90m de longitud, en la cual se considera las siguientes metas:

(...)

También se ha considerado trabajos complementarios:

o CRUCE DE VIA FERREA - AGUA POTABLE M 5.00

(...)

B.- RED DE ALCANTARILLADO

Se instalará una red de desagüe de 9,301.81m de longitud, en la cual se considera las siguientes metas:

(...)

También se ha considerado trabajos complementarios:

o CRUCE DE VIA FERREA - AGUA POTABLE M 5.00

(...)

Asimismo, quebrantó una de sus funciones específicas como sub gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, establecida en el Manual de Organización y Funciones-MOF<sup>32</sup>: "1. Programar, dirigir y evaluar las actividades orientadas a la ejecución de los proyectos de inversión "

De igual forma, inobservó el artículo 6 numeral 3 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815, que señala: "Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; de igual forma el artículo 7 de la citada Ley, sobre los deberes de la función pública, establece en el numeral 6: "Responsabilidad Todo servidor

<sup>31</sup> Aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 277-2017-G.D.U. R -MDY de 13 de octubre de 2017 y actualizado mediante las Resoluciones Gerenciales nos 032 y 142 -2018-G.D.U.R.-MDY de 27 de febrero y 20 de setiembre del 2018 respectivamente.

<sup>32</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 053-MDY de 19 de julio de 2013.



*público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Christian Alejandro Quintanilla Arrarte**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

3. **Karina Roldán Yucra** con DNI n.º 45477006, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del 18 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 207-2018-MDY de 17 de setiembre de 2018, (**Apéndice n.º 23**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2021-OCI-SCE-MDY de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 69**); quien alcanzó sus comentarios mediante Carta n.º 004-2021/KRY de 19 de abril de 2021, recibida el 20 de abril del 2021. (**Apéndice n.º 69**).

A la precitada auditada, se le atribuye que, en su calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural** aprobó mediante Resolución Gerencial n.º 142-2018-G.D.UR-MDY de 20 de setiembre del 2018 la segunda actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto: *“Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa”*, la cual no consideraba la partida de **Cruce de Vía Férrea**, pese a que en la primera actualización del presupuesto que ella misma realizó en febrero del 2018<sup>33</sup>, si se encontraba la citada partida.

Ocasionando con su accionar negligente al aprobar la segunda actualización del presupuesto del expediente técnico que realizó el sub gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, sin revisar ni supervisar que el mismo no consideró la partida de **Cruce de Vía Férrea**, lo que conllevó que se diera la suspensión del plazo de ejecución por 158 días calendario, toda vez que una de las causales de esta suspensión, fueron las consultas realizadas por el contratista, siendo una de estas **“10. No existe partida ni planos de detalle para la ejecución de cruce de la vía férrea tanto para la red de agua como de desagüe”**; y posteriormente la aprobación de un adicional de obra.

Con su actuar contravino lo establecido los numerales 6 y 7.b del artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *“12.6. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 12.7 b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad”*.

Así también inobservó lo señalado en la memoria descriptiva del **expediente técnico<sup>34</sup> del proyecto “Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa”**, que establecía en el numerales 2.2 y 2.7 **ANTECEDENTES**“(…) Se indica que el presente proyecto se considera 02

<sup>33</sup> Toda vez que, durante el periodo del 1 de agosto de 2016 al 16 de diciembre de 2018, estuvo en el cargo de sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento y a través del informe n.º 154-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY de 26 de febrero de 2018 realizó la primera actualización del expediente técnico.

<sup>34</sup> Aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 277-2017-G.D.U. R -MDY de 13 de octubre de 2017 y actualizado mediante las Resoluciones Gerenciales nos 032 y 142 -2018-G.D.U.R. -MDY de 27 de febrero y 20 de setiembre del 2018 respectivamente.



cruces de tubería en la línea férrea existente, por lo que la entidad deberá de realizar el trámite necesario ante la empresa encargada de la administración de vías férrea (Perú RAIL) para obtener las autorizaciones correspondientes., (...). **2.7 METAS DEL PROYECTO** "El proyecto contempla la ejecución de redes de Alcantarillado y redes de Agua Potable (redes primarias y secundarias), a nivel de Conexiones domiciliarias, para lo cual se proyectará las siguientes metas físicas.

**A.- RED DE AGUA POTABLE**

Se instalará una red de agua potable de 10,645.90m de longitud, en la cual se considera las siguientes metas:

(...)

También se ha considerado trabajos complementarios:

o CRUCE DE VIA FERREA - AGUA POTABLE M 5.00

(...)

**B.- RED DE ALCANTARILLADO**

Se instalará una red de desagüe de 9,301.81m de longitud, en la cual se considera las siguientes metas:

(...)

También se ha considerado trabajos complementarios:

o CRUCE DE VIA FERREA - AGUA POTABLE M 5.00

(...)

Asimismo, quebrantó dos de sus funciones específicas como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, establecida en el Manual de Organización y Funciones-MOF<sup>35</sup>: 14. **Supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas**, 15. **Velar por el cumplimiento de las disposiciones específicas para la ejecución de obras contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y demás normas sobre la materia**"

De igual forma, inobservó el artículo 6 numeral 3 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.º 27815, que señala: "***Eficiencia*** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; de igual forma el artículo 7 de la citada Ley, sobre los deberes de la función pública, establece en el numeral 6: "***Responsabilidad*** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Karina Roldán Yucra, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

4. **Dante Hernán del Castillo Churata** con DNI n.º 43123568, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del 19 de julio de 2019 al 12 de junio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 192-2019-MDY de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 46**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 005-2021-OCI-SCE-MDY de 12 de abril de 2021, notificado el 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 69**); quien no presentó sus comentarios.

Al precitado auditado, se le atribuye que, en su calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, a pesar de tener conocimiento que durante la suspensión del plazo de ejecución de obra, no se contaba con el permiso y/o autorización de PERURAIL para realizar trabajos en el cruce de la línea férrea, conforme se desprende en los oficios n.ºs 703 y 0761-2019/S-40000 de 17 y 26 de julio de 2019 respectivamente (**Apéndices n.ºs 43 y 48**), que Sedapar S.A le remitía, y en los cuales le señalaba: "**Previo al inicio de obra deberá contar con las autorizaciones de pase de riel de la**

<sup>35</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 053-MDY de 19 de julio de 2013.



**Entidad encargada.**, así también el supervisor le indicará en el oficio n.° 2-2019/ H&U INGENIEROS S.A.C/SO-JP/PHAQ de 26 de julio de 2019 (Apéndice n.° 49), que una de las deficiencias que existe en el sistema de agua potable como el de desagüe es: **“Se requiere a la Entidad proceder a gestionar las autorizaciones de cruce de línea férrea (...).”**; y pese a que no se levantaron todas las causales que originaron la suspensión del plazo de ejecución de la obra, toda vez que como se mencionó en el informe una de éstas causales era la absolución de consultas al proyectista, y dentro de estas consultas había una referida a **“10. No existe partida ni planos de detalle para la ejecución de cruce de la vía férrea tanto para la red de agua como de desagüe”**, la cual ha quedado evidenciado no fue absuelta durante la citada suspensión; es que mediante “Acta de Reinicio de Ejecución de Obra” 26 de julio de 2019, el mencionado servidor suscribió y aprobó el reinicio de la ejecución de obra. (Él énfasis es nuestro)

Ocasionando con su accionar negligente al aprobar el reinicio de la ejecución de obra, sin contar con el citado permiso ni con la partida del cruce vía férrea, que se otorguen y él mismo apruebe las ampliaciones de plazo<sup>36</sup> n.os 2 y 3, las cuales tuvieron como causal la falta del citado permiso; y con ello se reconozca al Contratista mayores gastos generales por S/ 77 411,81. (Setenta y siete mil cuatrocientos once con 81/100 soles)<sup>37</sup> . en perjuicio económico de la Municipalidad Distrital de Yura.

Con su actuar inobservó lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, entre otros que: *“La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras”*; el numeral 1 del artículo 153° de la citada normativa, que prescribe: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”*. Así también, la cláusula séptima del **Convenio N° 34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de transferencia de recursos públicos, suscrito por la Municipalidad Distrital de Yura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la empresa Sedapar S.A<sup>38</sup>; que señala 7.2.4 El proyecto se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado por LA MUNICIPALIDAD y presentado a VIVIENDA, siendo su responsabilidad cumplir, con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes, que exigen las normas del Sistema de Invierte Perú, de Contrataciones de Estado, de Recursos Hídricos, Ambientales, Patrimonio Cultural y demás conexas y complementarias aplicables al PROYECTO”**.

Asimismo, quebrantó dos de sus funciones específicas como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señaladas en el Manual de Organización y Funciones-MOF<sup>39</sup>: **14. Supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas, 15. Velar por el cumplimiento de las disposiciones específicas para la ejecución de obras contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y demás normas sobre la materia”**

Así también, inobservó el artículo 6 numeral 3 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, que señala: **“Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente;** de igual forma el artículo 7 de la citada Ley, sobre los deberes de la función pública, establece en el numeral 6: **“Responsabilidad Todo**

<sup>36</sup> Se debe señalar que la ampliación de plazo n.°1 fue declarada improcedente, mediante carta múltiple n.° 2-2019-MDY- GM-GDUR- SGOPM de 11 de diciembre de 2019.

<sup>37</sup> Cancelado con comprobante de pago n.° 9523 de 2 de noviembre de 2020.

<sup>38</sup> modificado por la Adenda N°1 de 7 de diciembre de 2018.

<sup>39</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°053-MDY de 19 de julio de 2013.



*servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Dante Hernán del Castillo Churata**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativo.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad “*Ampliaciones de plazo debido al reinicio de ejecución de obra sin contar con partida de cruce de vía férrea ni autorización de PERURAI, generaron el reconocimiento de pago de mayores gastos generales al contratista ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 411,81*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad “*Ampliaciones de plazo debido al reinicio de ejecución de obra sin contar con partida de cruce de vía férrea ni autorización de PERURAI, generaron el reconocimiento de pago de mayores gastos generales al contratista ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 411,81*”, están desarrolladas en el **Apéndice n.º 3**; del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, en la segunda actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto “*Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa*”, no consideró la partida de **Cruce de Vía Férrea**, a pesar de que en la memoria descriptiva se establecía como parte necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la obra, y a su vez se desprendía de los planos de dicho expediente; y sin advertir ello, la gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó dicha actualización, así como el inició y ejecución del proyecto, pese a que en la primera actualización del presupuesto que ella misma realizó en febrero del 2018<sup>40</sup>, si se encontraba la citada partida; lo cual generó la suspensión del plazo de ejecución de obra por 158 días calendario, toda vez que una de las causales de esta suspensión, fueron las consultas realizadas por el contratista, siendo una de estas “**10. No existe partida ni planos de detalle para la ejecución de cruce de la vía férrea tanto para la red de agua como de desagüe**”; lo que posteriormente conllevó a la aprobación de un adicional de obra.

De igual forma, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien pese a las comunicaciones que realizó Sedapar S.A., advirtiendo la falta del levantamiento de la observación referida a los permisos de los

<sup>40</sup> Toda vez que, durante el periodo del 1 de agosto de 2016 al 16 de diciembre de 2018, estuvo en el cargo de sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento y a través del informe n.º 154-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY de 26 de febrero de 2018 realizó la primera actualización del expediente técnico.



pases de la vía férrea, que de acuerdo al artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de responsabilidad de la Entidad, remitía a la citada empresa el levantamiento total de las mismas, a pesar de tener conocimiento que la observación no había sido levantada.

Finalmente, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien a pesar también de tener conocimiento que aún no se contaba con el permiso y/o autorización de PERURAIL, y de que SEDAPAR S.A le indicará ello en los oficios n.ºs 703 y 0761-2019/S-40000 de 17 y 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.ºs 43 y 48**), que: "**Previo al inicio de obra deberá contar con las autorizaciones de pase de riel de la Entidad encargada.**", y aun cuando no se levantaron todas las consultas realizadas por el Contratista, las cuales como se mencionó anteriormente, fueron consideradas como una de las causales para la suspensión del plazo de ejecución de la obra, el 26 de julio de 2019, suscribió y aprobó el "Acta de Reinicio de Ejecución de Obra"; lo cual generó que se otorguen y él mismo apruebe las ampliaciones de plazo<sup>41</sup> n.ºs 2 y 3, las cuales tuvieron como causal la falta del citado permiso; y con ello se reconozca al Contratista mayores gastos generales por S/ 77 411,81. (Setenta y siete mil cuatrocientos once con 81/100 soles)<sup>42</sup>. en perjuicio económico de la Municipalidad Distrital de Yura.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, practicada a la Municipalidad Distrital de Yura, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yura comprendidos en los hechos irregulares "*Ampliaciones de plazo debido al reinicio de ejecución de obra sin contar con partida de cruce de vía férrea ni autorización de PERURAIL, generaron el reconocimiento de pago de mayores gastos generales al contratista ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 77 411,81*", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1).

### Al Procurador Público de la Entidad:

1. El inicio de la acción legal respectiva considerando el tipo de responsabilidad, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Control Específico.  
(Conclusiones n.º1)

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

<sup>41</sup> Se debe señalar que la ampliación de plazo n.º1 fue declarada improcedente, mediante carta múltiple n.º 2-2019-MDY- GM-GDUR- SGOPM de 11 de diciembre de 2019.

<sup>42</sup> Cancelado con comprobante de pago n.º 9523 de 2 de noviembre de 2020



- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Copia certificada del Informe Técnico n.º 004-2021-MDY/OCI/SCE-MJJV de 31 de marzo 2021.
- Apéndice n.º 5:** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 277-2017-G.D.U. R-MDY de 13 de octubre de 2017, que aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado: *"Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38, del Cono Norte, distrito de Yura, - Arequipa - Arequipa - II Etapa"*.
- Apéndice n.º 6:** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 032-2018-G.D.U.R.-MDY de 27 de febrero de 2018.  
- Expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado: *"Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38, del Cono Norte, distrito de Yura, - Arequipa - Arequipa - II Etapa"*.
- Apéndice n.º 7:** Copia certificada del Convenio n.º 34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de transferencia de recursos públicos de 21 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 8:** Copia simple de la Adenda n.º 1 de 7 de diciembre de 2018 que modifica el Convenio n.º 34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de transferencia de recursos públicos de 21 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 9:** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 142-2018-G.D.U. R-MDY de 20 de setiembre del 2018.  
- Expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado: *"Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38, del Cono Norte, distrito de Yura, - Arequipa - Arequipa - II Etapa"*. Adjuntos en copia simple y en copia autenticada.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del contrato s/n denominado: Contratación de la ejecución de la *"Instalación del servicio del sistema de agua potable y alcantarillado del circuito del reservorio N-38 del Cono Norte, distrito de Yura, Arequipa-Arequipa II Etapa"* de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 11:** Copia simple del contrato n.º 54-2019 de 12 de julio de 2019, que suscribió Sedapar S.A con la empresa H&U INGENIEROS S.A.C., para la supervisión de obra.
- Apéndice n.º 12:** Copia certificada del informe n.º 154-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY de 26 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada del Oficio n.º 007-2021-MDY-GM/RRHH de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 14:** Copia certificada de la carta n.º 001-2021/KRY de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Copia certificada del informe n.º 662-2017-KRY/SGOPM/MDY de 9 de agosto de 2018, adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de la hoja de coordinación n.º 070-2018-CAVV/GDUR/MDY de 13 de agosto de 2018, adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 17:** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 102-2018-G.D.U.R.-MDY de 17 de agosto de 2018.



- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del informe n.º 549-2018/JCQ-SGLCPYT-GAF-MDY de 23 agosto de 2018.
- Apéndice n.º 19:** Copia certificada del informe n.º 784-2018-KRY/ SGOPM/GDUR/OFEP/MDY de 13 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 20:** Copia certificada del informe n.º 120-2018-ECB/OFEP/SGOPM/GDUR/MDY de 14 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 21:** Copia certificada del informe n.º 811-2018-CQA/SGOPM/GDUR/MDY de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 016-2018-MDY de 17 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 207-2018-MDY de 17 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 24:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 282-2018-MDY de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 25:** Copia simple del "Acta de entrega de terreno" de 29 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 26:** Copia certificada del asiento n.º 4 de 6 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 27:** Copia certificada del "Acta de Acuerdos de Suspensión de plazo de ejecución de obra" de 18 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 28:** Copia certificada de la carta n.º 03 CONSORCIO N-38 de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 29:** Copia certificada del proveído n.º 772-19 de 22 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 30:** Copia certificada de la carta n.º 063-2019-SGOPM/GDUR/MDY de 1 de marzo de 2019, y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 31:** Copia certificada de la carta n.º 001-DUBRA CONSTRUCTORES S.A.C./2019/MDY de 25 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 32:** Copia simple del oficio n.º 114-2019-MDY de 10 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 33:** Copia certificada del oficio n.º 0464-2019/S-40200 de 29 abril de 2019.
- Apéndice n.º 34:** Copia certificada del oficio n.º 041-2019-MDY/GM/GDUR de 15 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Copia certificada del oficio n.º 0612-2019/S-40200 de 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 36:** Copia certificada del oficio n.º 051-2019/MDY/GM/GDUR de 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 139-2019-MDY de 30 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 191-2019-MDY de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Copia certificada del oficio n.º 720-2019/S-40200 de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 40:** Copia simple del "Acta de Reunión y acuerdos del proyecto Yura N 38" de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 41:** Copia certificada del oficio n.º 0746-2019/S-40200 de 8 de julio de 2019.



- Apéndice n.º 42:** Copia certificada del oficio n.º 064-2019/MDY/GM/GDUR de 10 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 43:** Copia certificada del oficio n.º 703-2019/S-40000 de 17 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 44:** Copia certificada de la carta n.º 001-2021-EOAV de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 45:** Copia certificada del proveído n.º 2830-2019-MDY-GM-GDUR de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 46:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 192-2019-MDY de 18 de julio de 2019
- Apéndice n.º 47:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 0103-2020-MDY de 11 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 48:** Copia fedateada del oficio n.º 0761-2019/S-40000 de 26 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 49:** Copia simple del oficio n.º 002-2019/ H&U INGENIEROS S.A.C./SO-JF/PHAQ de 26 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 50:** Copia fedateada del proveído n.º 03012-2019-MDY-GM-GDUR de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 51:** Copia certificada del "Acta de Reinicio de Ejecución de Obra", de 26 de julio del 2019.
- Apéndice n.º 52:** Copia certificada del asiento n.º 44 de 8 de agosto de 2019 del cuaderno de obra n.º 1.
- Apéndice n.º 53:** Copia certificada del asiento n.º 46 de 8 de agosto de 2019 del cuaderno de obra n.º 1.
- Apéndice n.º 54:** Copia simple del oficio n.º 010-2019/ H&U Ingenieros S.A.C./ SO-JF/ PHAQ de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 55:** Copia fedateada del oficio n.º 11-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 56:** Copia certificada de la carta n.º 233-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 57:**
- Copia certificada del oficio n.º 015-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 9 de setiembre de 2019.
  - Copia fedateada del oficio n.º 018-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 12 de setiembre de 2019, y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 58:** Copia certificada de la carta n.º 153-2019-FT-LEGAL-AQP/OFF de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 59:** Copia certificada del oficio n.º 30-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 7 de octubre de 2019 y adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 60:** Copia simple de la Resolución Gerencial n.º 074-2019-GM/MDY de 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 61:**
- Copia simple del oficio n.º 043-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 20 de noviembre de 2019.
  - Copia fedateada del oficio n.º 049-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 28 de noviembre de 2019, y adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 62:** Copia certificada de la carta n.º 219-2019-FT-LEGAL-AQP/OFF de 17 de diciembre de 2019, y adjuntos en copia simple.





- Apéndice n.º 63:** Copia fedateada de la carta n.º 497-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 64:** Copia fedateada de la carta n.º 508-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 012-2020-MDY-GM-GDUR de 9 de enero de 2020, que contiene entre otros en copia simple y fedateada:
- Copia simple de la carta n.º 039-2019-H&U INGENIEROS S.A.C./A.H.Y./F. A de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 66:** Copia certificada de la carta n.º 021-2020-FT-LEGAL-AQP/OFF de 20 de enero de 2020, y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 67:** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 033-2020-MDY-GM-GDUR de 6 de febrero de 2020, que contiene:
- Copia certificada de la carta n.º 008-2020-H&U INGENIEROS S.A.C./A.H.Y./F. A de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 68:** Copia certificada del comprobante de pago n.º 9523 de 2 de noviembre de 2020 y adjunto en copia simple y certificada.
- Apéndice n.º 69:** Copia fedateada de Cédula de Comunicación:
- Cédula de comunicación n.º 001-2021-OCI-SCE-MDY de 12 de abril de 2021.
  - Cédula de comunicación n.º 004-2021-OCI-SCE-MDY de 12 de abril de 2021, notificado el 13 de abril de 2021.
  - Cédula de comunicación n.º 005-2021-OCI-SCE-MDY de 12 de abril de 2021, notificado el 13 de abril de 2021
- Impresión de correo electrónico:
- Cédula de comunicación n.º 002-2021-OCI-SCE-MDY de 12 de abril de 2021, notificada vía correo electrónico el 15 de abril de 2021.
- Copia fedateada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:
- Carta n.º 002-2021-EOAV de 16 de abril de 2021 presentada por Edwin Orlando Aroni Villanueva.
  - Carta n.º 004-2021/KRY de 19 de abril de 2021, recibida el 20 de abril de 2021, presentada por Karina Roldan Yucra.
- Copia simple de los comentarios presentados vía correo electrónico, por las personas comprendidas en los hechos:
- Carta n.º 002-2021-CQA de 19 de abril de 2021, presentada por Christian Alejandro Quintanilla Arrarte vía correo electrónico esa misma fecha.
- Original de la evaluación de comentarios.
- Apéndice n.º 70:** Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 053-MDY de 19 de julio de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), que acredita las funciones establecidas de las personas comprendidas en el presente informe.



Arequipa, 29 de Abril de 2021

**Rolando Alexander Almeida Benavente**  
Supervisor de la Comisión de Control

**Fernando Temoche Gutiérrez**  
Jefe de la Comisión de Control

**Yesenia Lorelei Paliza Espinoza**  
Abogada de la Comisión de Control  
CAA Mat. n.º 7733

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 29 de Abril de 2021



**Rolando Alexander Almeida Benavente**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Yura

# Apéndice n.º 1

*Jan 19 19*



**APÉNDICE N° 1**

**RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Karina Roldán Yucra	45477006	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	18/09/2018	31/12/2018	Cargo de confianza	Calle José Gálvez n.º 202 PP.JJ 4 de octubre Socabaya.	AMPLIACIONES DE PLAZO DEBIDO AL REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON PARTIDA DE CRUCE DE VÍA FÉRREA NI AUTORIZACIÓN DE PERURAIL, GENERARON EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD S/ 77 411,81.			X	
2	Christian Alejandro Quintanilla Arrarte	46022834	Sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento	18/09/2018	31/12/2018	CAS	Urbanización Alameda del Sol D-6, José Luis Bustamante y Rivero.					X
3	Edwin Orlando Aroni Villanueva	40802009	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/06/2019	18/07/2019	Cargo de confianza	Urbanización Sudamericana H-11, Cerro Colorado					X
4	Dante Hernán Del Castillo Churrata	43123568	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	19/07/2019	12/06/2020	Cargo de confianza	Avenida Arequipa n.º 942, Alto Selva Alegre			X		





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Yura, 4 de mayo del 2021.

**OFICIO N° 059-2021-MDY/OCI**

Señor  
**Néstor Rómulo Chicaña Nina**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Yura  
Asociación Ciudad de Dios Zona. 3 Sector B.  
Yura/Arequipa/Arequipa



- ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- REFERENCIA** : a) Oficio n.° 021-2021-MDY/OCI de 5 de febrero de 2021.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Circuito del Reservorio N-38 del Cono Norte distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa-II Etapa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 003-2021-2-1319-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el informe de Control Especifico contiene responsabilidad civil, por lo que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**CPC. Rolando Almeida Benavente**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Yura

